

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1064
(23 DE ABRIL DE 2025)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 38622 del 08 de enero de 2.025 y numero de Vital 7600002643301925001, la señora **RUBIELA CRUZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.433.019, solicitó ante este despacho liquidación por servicio de evaluación para el trámite de CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES, diligenciando el formato F-CAM-203 V4, señalando que el trámite es para el desarrollo del proyecto denominado USO AGRICOLA (RIEGO DE CAFÉ Y PLATANO, para el predio denominado Lote La Carbella, ubicado en la vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Garzón – Huila.

En consecuencia, este Despacho a través del oficio 251 2025-S del 09 de enero de 2.025, le informa a la señora **RUBIELA CRUZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.433.01, que el valor de la liquidación del trámite referenciado anteriormente es de CIENTO CUARENTA Y OCHOMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148. 845.oo).

A través del radicado 2025-E 447 del 14 de enero 2.025, la señora **RUBIELA CRUZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.433.019, allega la solicitud de trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de la fuente hídrica Drenaje natural afluyente de la Quebrada Voltezuela y a su vez tributario del Rio Magdalena (Embalse el Quimbo) margen derecha, actuando como propietaria del predio denominado Lote La Carbella, con dirección de notificación carrera 5 N° 4-51 municipio de Garzón, departamento del Huila, celular 3135717029 y correo electrónico lezama0312@gmail.com predio localizado en la vereda Los Medios jurisdicción del Municipio de Garzón, departamento del Huila, para ser utilizada en uso agrícola (Plátano y Café).

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con radicado CAM N° 2025-E447 del 14 de enero de 2025,
- Oficio de respuesta con radicado 2023-S2025 -S 251 del 09 de enero de 2025.
- Recibo de consignación por evaluación por un valor \$148.845, Registro Vital No. 3100002643301925001.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- Lista de chequeo F-CAM 248
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Croquis del lugar de captación a mano alzada
- Certificado de libertad y tradición.
- Matrícula inmobiliaria 202-85636 código catastral (sin información)
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA SIMPLIFICADO.
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Garzón con suelos aptos principalmente para Zona **(1)** Área de Producción Agropecuaria Moderada (**APAm**). Uso Principal, Usos Compatibles Usos Prohibidos. **Zona (2)** Área de Producción Agropecuaria Baja (**APAb**). Uso principal, Uso Compatible. Uso Condicionado. Uso prohibido.

Mediante Auto No. 00039 del 05 de febrero de 2.025, se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre Drenaje natural afluente de la Quebrada Voltezuela y a su vez tributario del Rio Magdalena (Embalse el Quimbo) margen derecha, para el proyecto uso agrícola (Plátano y café), para el predio denominado **LOTE LA CARBELLA**, ubicado en la vereda Los Medios jurisdicción del Municipio de Garzón, en el Departamento del Huila, el cual fue notificado al usuario por medio electrónico el 16 de febrero de 2.025. A través del oficio 2025-S 3363 del 12 de febrero de 2.025, se remite AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 17 de febrero de 2025 y desfijado el 28 de febrero de 2025. Constancia de publicación del 03 de marzo de 2025. En la cartelera de la alcaldía del municipio de Garzón, con fecha de fijado del 17 de febrero de 2025 y desfijado el 03 de marzo de 2025, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 6615-E 2025 – de marzo 13 de 2025, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 7 días del mes de marzo de 2025, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 03 de marzo de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 039 del 10 de marzo de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día el día 06 de Febrero de 2.025, se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora **RUBIELA CRUZ GONZALEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 26.433.019 de Neiva – Huila en su calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE LA CARBELLA**, ubicado en la vereda Los Medios en el Municipio de Garzón, en el Departamento del Huila, celular 3135717029 y correo electrónico. lezama0312@gmail.com

El día 03 de marzo de 2.025, se realizó la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora **RUBIELA CRUZ GONZALEZ**, Inicialmente, se tiene comunicación con la solicitante, la señora Rubiela Cruz González, que posteriormente delego al señor Carlos Lezama para indica la ruta y llegar al predio.

El recorrido se hace inicialmente, tomando la vía principal RUTA 45, Hacia el municipio de Gigante, seguidamente a unos 2 kilómetros aproximadamente se direcciona al costado izquierdo por la vía que conduce hacia el Batallón Cacique Pigoanza y posteriormente llegar al predio denominado **LOTE LA CARBELLA**.

Paso seguido, se indica la necesidad de efectuar inspección al punto de captación del agua y en consecuencia se inicia el recorrido hasta llegar al lugar mencionado, en compañía del señor Carlos Lezama, el cual está localizado según El SIG en la vereda Miraflores jurisdicción del municipio de Garzón, de donde se beneficiara del recurso hídrico para el predio denominado **LOTE LA CARBELLA**, primeramente se llega al lugar de captación y posteriormente se continua con el recorrido hasta llegar al predio donde se hace el uso del recurso hídrico, el punto de captación, que se localiza en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:835581, Y:739367 a una altura de 1522 m.s.n.m, vereda Miraflores jurisdicción del municipio de Garzón, estando en mencionado lugar se verifico que la captación se realiza de manera artesanal mediante una poceta, y la conducción es mediante canal cerrado inicialmente manguera de polietileno de 2” de diámetro en un tramo aproximado de 200 metros aproximadamente, seguidamente se reduce a manguera de polietileno de 1.5” de diámetro en un tramo de 300 metro aproximadamente y continua en reducción de 1” de diámetro en un tramo de 300 metros aproximadamente y posteriormente se reduce a manguera de ¾” en un tramo de 2000 hasta llegar al predio denominado **LOTE LA CARBELLA** ubicado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:834117, Y:739531 a una altura de 1484 msnm, donde se hace el uso del recurso hídrico.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a Drenaje natural afluente de la Quebrada Voltezuela y a su vez tributario del Rio Magdalena (Embalse el Quimbo) margen derecha, según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. VOLTEZUELA
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 1. Zonificación hidrográfica cuenca Magdalena

Sistema de Captación:

El sistema de captación es artesanal mediante una poceta, y de ahí se capta el recurso hídrico inicialmente en manguera de polietileno de 2" de diámetro, la captación se localiza en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 835581, Y:739367 a una altura de 1522 m.s.n.m y posteriormente llega al predio denominado **LOTE LA CARBELLA** donde se realizara el uso, según la información SIG-CAM, la fuente Drenaje natural afluyente de la Quebrada Voltezuela y a su vez tributario del Rio Magdalena (Embalse el Quimbo) margen derecha.



Fotografía No. 1 punto de captación

Continuando con el recorrido se visualizó que todo el trayecto del punto de captación hasta el predio, la conducción es mediante canal cerrado inicialmente es en manguera de 2" y posteriormente se reduce en diferentes pulgadas de diámetro, hasta llegar al predio denominado **LOTE LA CARBELLA**, ubicado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:834717, Y:739531 a una altura de 1484 msnm.



Fotografía No. 2 Red de conducción

Captación Intrapredial, predio LOTE LA CARBELLA:

Con respecto al sistema de Captación Intrapredial para el predio denominado **LOTE LA CARBELLA** directamente se realizará del punto inicial de la captación, ubicado en la vereda Miraflores jurisdicción del municipio de Garzón, y toda la conducción es mediante conducción cerrada hasta llegar al punto de distribución. el cual se ubicado sobre las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, ubicada X: 834782 =Y: 739543, altitud 1486 m.s.n.m.

Durante la vista de inspección ocular se realizó aforo en el predio denominado **LOTE LA CARBELLA**, mediante metodo volumétrico con la finalidad de cuantificar el recurso hídrico que llega al predio en el momento arrojando como resultado un caudal de **1,76 l/ps**.

A continuación, se relaciona la georreferenciación del punto de captación y demás componentes del sistema de riego, por medio de coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá, las cuales fueron registradas con equipo **GPSMAP 64x** y Fotografías Tomadas con teléfono celular **Note C14**.

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	835581	739350	1537	Aforo
2	835581	739367	1522	Punto de Captación
3	834717	739531	1484	Predio Lote La Carbella
4	834782	739543	1486	Distribución
5	834698	739426	1469	Cultivo plátano – café

Tabla N°2 Relacion de la Georeferenciacion del area de evaluacion

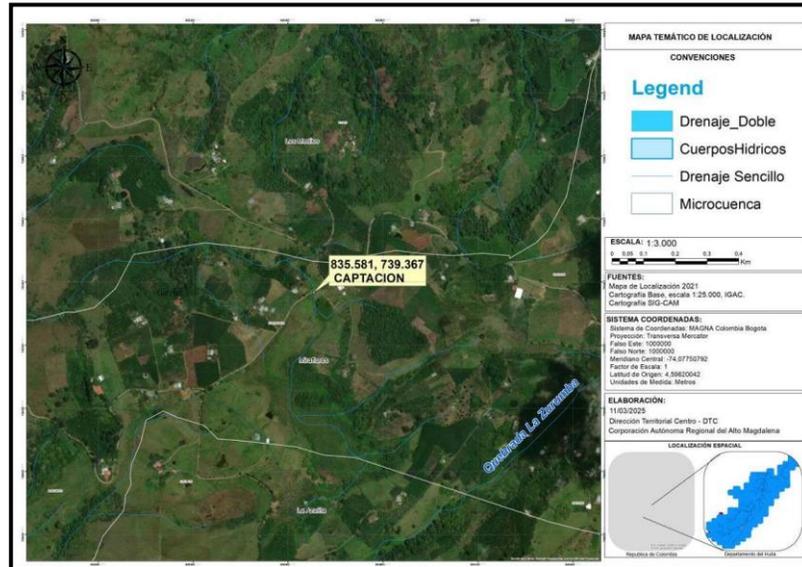


Imagen N° 1. Localización punto de interés captación

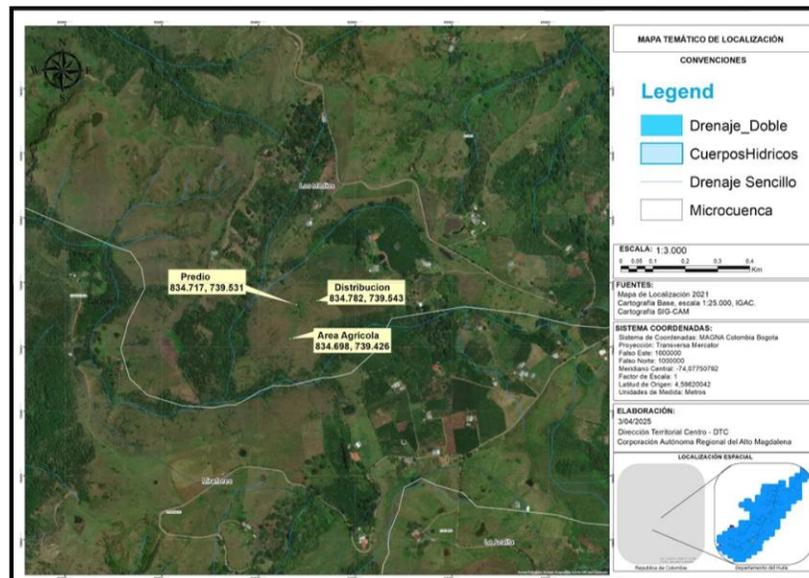


Imagen N° 2. Localización distribución Intrapredial y usos del suelo Predio Lote La Carbella.

Usuarios de la fuente:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y según información suministrada por la persona quien realizo el acompañamiento, para la concesión de aguas superficiales, no hay captaciones aguas arriba de donde se ubica el punto de captación para el predio denominado **LOTE LA CARBELLA**, al igual que aguas abajo no sean identificado captaciones hasta la presente.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aforos de la Fuente:

Durante la visita de inspección ocular se realizó aforo mediante método flotante, con la finalidad de cuantificar el caudal en el momento donde arrojó un caudal de **14,2** litros por segundo, según el SIG-CAM, la fuente corresponde a un Drenaje natural afluente de la Quebrada Voltezuela y a su vez tributario del Rio Magdalena (Embalse el Quimbo) margen derecha, ubicada en las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 835581 y Y: 739350, altitud 1537 m.s.n.m. es de aclarar que para realizar la oferta hídrica se tuvo en cuenta la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS).

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés sobre un Drenaje natural afluente de la Quebrada Voltezuela y a su vez tributario del Rio Magdalena (Embalse el Quimbo, ver la Tabla 3 e Imagen 5).

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. VOLTEZUELA	21061130000	Garzón	835581	739367	46.9	16.1	4.4	17.5

Tabla 3. Oferta hídrica superficial Drenaje Natural

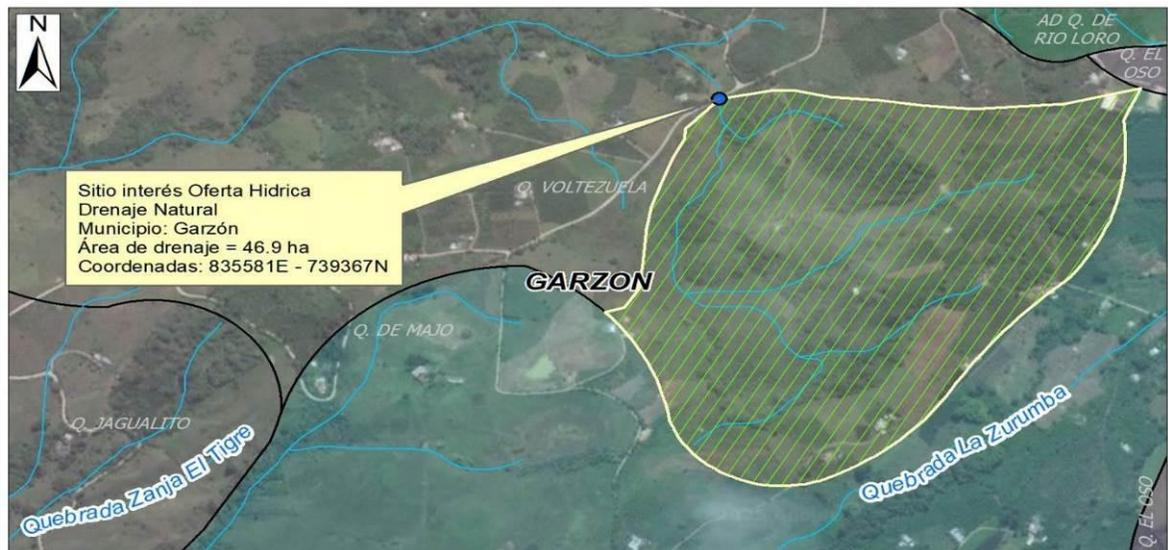


Imagen No. 3 Ubicación punto de oferta hídrica, Drenaje Natural

Como referencia, se toman los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) Se toma el promedio del caudal en el año hidrológico caudal medio 16.1 l/s y seco 4.4 l/s, y ahora si el promedio que corresponde a 10,25 (LPS); descontando el caudal ecológico de la fuente, que corresponde a 2,56 LPS (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 7,69 LPS, descontando el caudal que se otorga al predio Lote La Carbella 1,86 LPS, quedando un caudal remanente en la fuente de 5,83 LPS. El beneficiario del presente permiso deberá captar 1,86 IPS. No se registran usuarios con concesión de aguas de esta fuente Drenaje natural afluente de la Quebrada Voltezuela y a su vez tributario del Rio Magdalena (Embalse el Quimbo) margen derecha.



Fotografía No. 3 Aforo aguas arriba del punto de captación

Área total, código catastral y linderos:

A nivel general, el predio “Lote La Carbella”, se localiza en la vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Garzón, el cual contempla terrenos ondulados con presencia de pendientes moderadas a fuertes, sus paisajes reflejan un fuerte conflicto entre los usos de conservación y agrícola, de tal manera que se observan relictos de bosques fuertemente presionados con la aplicación de la frontera agrícola especialmente pastos en asocio con cultivos permanentes.

El recurso hídrico captado será usado para beneficio del predio rural denominado “Lote La Carbella”, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila, identificado con el área total y el código catastral, que a continuación se relaciona.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nombre del Predio	Área Total	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
Lote La Cabella	8 has	202-85636	Sin información

Tabla No. 3. Información del predio

Uso del suelo del predio Lote La Carbella: Según certificado de uso del suelo Lote La Carbella, identificado con Matricula inmobiliaria 202-85636 y cedula catastral (sin información), localizado en la Vereda Miraflores en el municipio de Garzón Departamento del Huila, expedido por el secretario de Planeación y obras públicas del municipio de Garzón, Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el al Acuerdo Municipal N°053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal N° 032 del 07 de diciembre del 2007, se encuentra ubicado en la zona cuyos usos de suelo son:

1. Zona Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm). Son aquellas áreas con suelos de media capacidad agrologica; caracterizado por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi- intensivo.

- **USO PRINCIPAL:** Agropecuario tradicional a semi- mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.
- **USOS COMPATIBLES:** Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunícolas y vivienda del propietario.
- **USOS CONDICIONADOS:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.
- **USOS PROHIBIDOS:** usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

2. Área de producción agropecuaria baja (APaB) son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de median a baja capacidad agrologica. Generalmente se ubica en las laderas de las formaciones montañosas con pendiente mayores al 50%.

- **USO PRINCIPAL:** Agropecuario tradicional y forestal se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor para promover la formación de la malla ambiental.
- **USO COMPATIBLE:** viviendas de propietarios y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, canículas y silvicultura.
- **USO CONDICIONADO:** cultivos de flores, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin y minería.

- **USO PROHIBIDO:** Agricultura mecanizada, usos urbanos, industrias y transformación manufacturera.

Según el certificado de uso de suelo en la zona **Producción Agropecuaria Moderada (APAm)**, se presenta prohibido la agricultura mecanizada. Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso agrícola (Riego de cultivo de plátano 1 has, café 1.has.), se considera que este tipo de cultivos no se realizan de forma mecanizada, por lo tanto, es viable otorgar la concesión de aguas, USO PRINCIPAL es Agropecuario tradicional a semi- mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental, teniendo en cuenta que el área del predio es de 8.0 Has, y solo se otorga concesión de aguas para 2.0 Has. se considera y concluye no se aplica la restricción mínima el 15% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental, tal como lo establece en certificado de uso de suelo para el área Producción Agropecuaria Moderada (APAm).

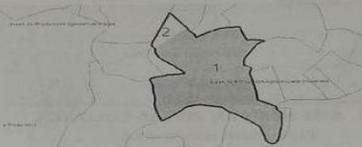


Alcaldía Municipal
Garzón
No. 8311800726 - 054 3486 41290

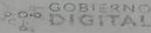
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO VIAL

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio rural denominado "LOTE DE TERRENO LA CABELLA" localizado en la vereda "MIRAFLORES" según paz y salvo 202403637 del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 202-85636 y numero catastral 41-298-00-00-00-0003-0124-0-00-00-0000; se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:



1. **ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm).** Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrícola; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada a uso semi-intensivo.
 - **Uso Principal:** Agropecuario tradicional a semi- mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
 - **Usos Compatibles:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cuniculas y vivienda del propietario.
 - **Usos Condicionados:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.
 - **Usos prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.
2. **ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BAJA (APAb).**
Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosas, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de merlina a baja capacidad agrícola. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 50%.
 - **Uso principal:** agropecuario tradicional y forestal se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor para promover la formación de la malla ambiental.
 - **Uso compatible:** viviendas de propietarios y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cuniculas y silvicultura.



Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No. 7-74 Esquina
contact@psa.garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co

414020
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

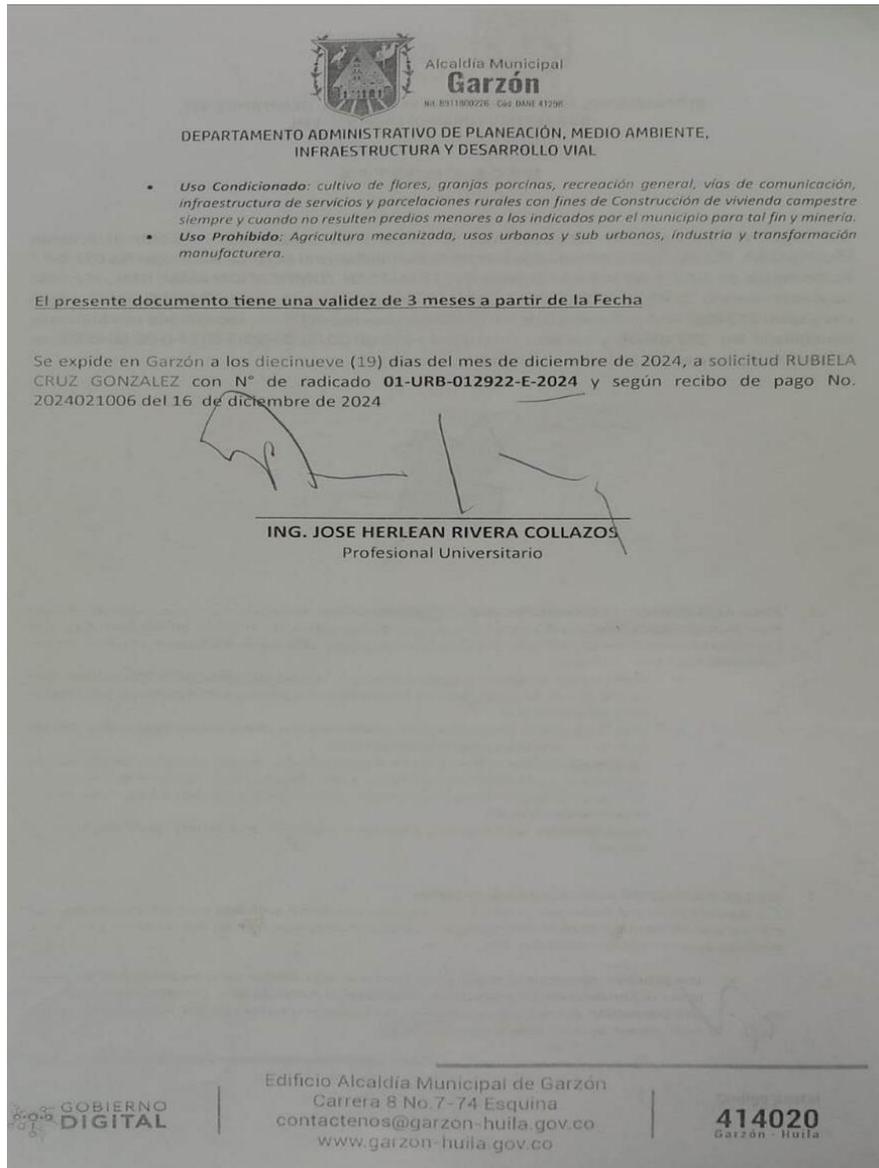


Imagen No. 4 Certificado Uso del suelo predio Lote La Carbella

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado que es: uso en agrícola (Riego de cultivo de plátano 1.has, y café 1. has.). Los módulos de asignación de caudales fueron tomados de los establecido en la Circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2019, de La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental F– CAM 143. Donde establece que para cultivos de plátano el módulo es de 0,95 L/Seg. /ha, para café el módulo es 0,91 L/Seg. /ha, es de aclarar que el usuario solicita un caudal para un área de cuatro (4has), pero presento un PUEAA Simplificado, según el formato F-CAM-348. Versión 3. octubre 25 de 2021, el caudal no debe de superar 2,3 l/s.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

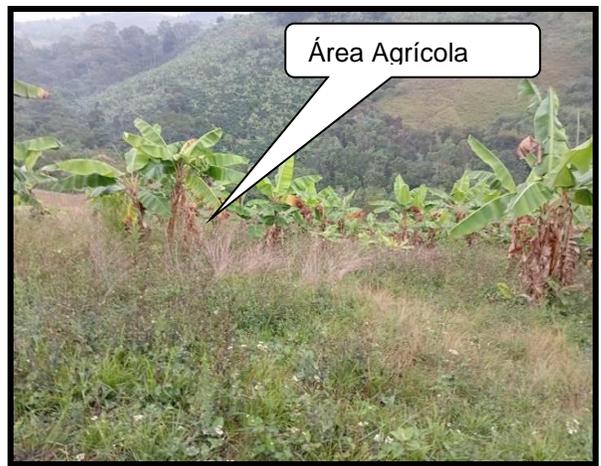
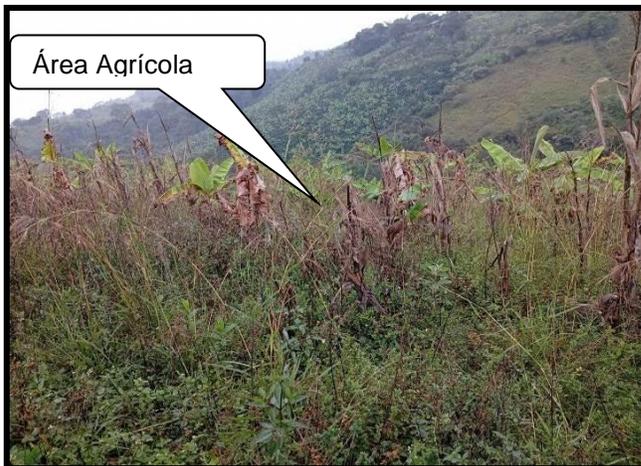
USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Plátano)	1 (Ha)	0,95 - Lt/seg *ha	0,95
Agrícola (café)	1 (Ha)	0,91- Lt/seg *ha	0,91
TOTAL REQUERIDO			1,86

Tabla No. 4. Requerimientos de agua para uso agrícola

Total, consumo de agua para el predio denominado “Lote La Carbella”, localizado en la vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Garzón = **1,86 litros/ segundo**.

Es de aclarar que, el usuario presentó el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado**, el cual establece que el caudal es menor a 2,3 l/s, por lo tanto, se otorga un caudal de 1,86 l/s, teniendo en cuenta que no se debe de otorgar un caudal superior establecido en dicho formato.

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua es para actividades agrícolas se determinó que **no cumple** para este registro RURH – VRD, dado que este predio se cuenta con un área de 8, Has.



Fotografía N° 4 y 5 Área agrícola predio Lote La Carbella



Fotografía N° 6 Predio Lote La Carbella- vereda Los Medios

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua:

Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) Simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

Presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua -PUEAA, presentado por el solicitante, se destaca que la fuente hídrica fuente drenaje natural sin nombre Drenaje natural afluente de la Quebrada Voltezuela y a su vez tributario del Rio Magdalena (Embalse el Quimbo) margen derecha, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2106, ubicada en el municipio de Garzón Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

Es de mencionar que, en la etapa de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se revisó el PUEAA y se aplicó el formato F-CAM-227 para la evaluación y aprobación del PUEAA Simplificado y presenta el siguiente cronograma de actividades:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Monitoreo constante y revisión para verifica y reducir fugas.	X	X	X	X	X	
Siembra de 100 árboles en el periodo de los cinco años.	X	X	X	X		
Instalación de un medidor de caudal y se realizaran tomas mensuales.		X				

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Cambio de manguera por tubería de PVC en un tramo de 300 metros			X			
Mantenimiento al sistema de captación y red de conducción.	X	X	X	X	X	
Verificación de llaves de paso, terminales y red de distribución.			X			
Verificación del estado de los aspersores y red de conducción.				X	X	

Tabla No. 5. Proyectos PUEAA Simplificado predio Lote La Carbella

El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

Perjuicio a terceros: *El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **RUBIELA CRUZ GONZALEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 26.433.019 de Neiva – Huila, en su calidad de propietario del predio, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.*

Servidumbre: *Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.*

Oposiciones: *De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 17 de febrero de 2025 y desfijado el 28 de febrero de 2025. Constancia de publicación del 03 de marzo de 2025. En la cartelera de la alcaldía del municipio de Garzón, con fecha de fijado del 17 de febrero de 2025 y desfijado el 03 de marzo de 2025, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 6615-E 2025 – de marzo 13 de 2025, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 7 días del mes de marzo de 2025, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera **viable** técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Drenaje natural afluente de la Quebrada Voltezuela, afluente a su vez del Río Magdalena (Embalse el Quimbo) margen derecha, a la señor **RUBIELA CRUZ GONZALEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 26.433.019 de Neiva – Huila en su calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE LA CARBELLA**, Con matrícula inmobiliaria 202-85636 y numero catastral (sin información) localizado en la vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, con dirección de notificación carrera 5 N° 4-51 municipio de Garzón, departamento del*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Huila, celular 3135717029 y correo electrónico lezama0312@gmail.com., desde el punto de captación, drenaje natural afluente de la quebrada Voltezueta y esta a su vez afluente del Rio Magdalena (Embalse el Quimbo) localizada en las Coordenadas planas origen Bogotá X=835581 Y=739367 a una altura de 1522 msnm, ubicada en la vereda Miraflores jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, el recurso hídrico destinado para uso Agrícola (Riego de cultivo de plátano 1.0 Ha. y café 1.0 Ha.), en un caudal autorizado total de **1,86 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Plátano)	1 (Has)	0,95 - Lt/seg *ha	0,95
Agrícola (café)	1 (Has)	0,91- Lt/seg *ha	0,91
TOTAL, REQUERIDO			1,86

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) Simplificado, por un término de cinco (5) años, presentado por la señora **RUBIELA CRUZ GONZALEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 26.433.019 de Neiva – Huila, en su calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE LA CARBELLA** para lo cual es de carácter obligatorio dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en este. El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por el termino de 10 años, contados partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de los bosques, nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo y tratamiento de los vertimientos de las Aguas Residuales SI SE LLEGAREN a generar en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.*
- *El interesado deberá implementar unos sistemas de medición que garanticen únicamente el aprovechamiento de los caudales concesionados.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la señora **RUBIELA CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.433.019, sobre drenaje natural afluente de la “*Quebrada Voltezuela*” y esta a su vez afluente del Río Magdalena (Embalse el Quimbo), cuya captación se encuentra en las coordenadas planas origen Bogotá X=835581 Y=739367 a una altura de 1522 m.s.n.m., ubicada en la vereda Miraflores jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, y su destinación o uso será agrícola (Riego de cultivo de plátano 1.0 Ha. y café 1.0 Ha.), para beneficio del predio rural denominado “*LOTE LA CARBELLA*”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-85636, localizado en la vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, en un caudal autorizado de **1,86 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Plátano)	1 (Has)	0,95 - Lt/seg *ha	0,95
Agrícola (café)	1 (Has)	0,91- Lt/seg *ha	0,91
TOTAL REQUERIDO			1,86

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 039 del 10 de marzo de 2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **RUBIELA CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.433.019, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Monitoreo constante y revisión para verifica y reducir fugas.	X	X	X	X	X	
Siembra de 100 árboles en el periodo de los cinco años.	X	X	X	X		
Instalación de un medidor de caudal y se realizaran tomas mensuales.		X				
Cambio de manguera por tubería de PVC en un tramo de 300 metros			X			
Mantenimiento al sistema de captación y red de conducción.	X	X	X	X	X	
Verificación de llaves de paso, terminales y red de distribución.			X			
Verificación del estado de los aspersores y red de conducción.				X	X	

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación a la señora **RUBIELA CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.433.019, beneficiaria de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte a la señora **RUBIELA CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.433.019, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **RUBIELA CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.433.019, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar
Abogada DTC
Expediente: PCA-00039-2025